

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.

ACUERDO **07** DE 2021

(Septiembre /17/2021)

“Por el cual se fija el régimen de remuneración, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A.

La Junta Directiva de la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.- CIAC S.A., en ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 11° del Artículo 20° de los Estatutos internos adoptados según Acuerdo No.09 del cuatro de agosto de 2016 y el Artículo 6° de la Ley 4ª de dieciocho (18) de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que el Artículo 1° Decreto 1785 del veintinueve (29) de diciembre de 2020, *“Por el cual se fija el salario mínimo legal para el año 2021”*, establece: *“a partir del primero (1º) de enero de 2021, la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00).”*

Que el Artículo 1° del Decreto 1786 del veintinueve (29) de diciembre de 2020, *“Por el cual se establece el auxilio de transporte”*, indica : *“Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2021, el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de ciento seis mil cuatros cientos cincuenta y cuatro pesos (\$106.454.00) , que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte”*.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, prevé que *“Las entidades descentralizadas se sujetas a las reglas señaladas en la “Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que se creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos”*

Que el artículo 20 de los Estatutos Sociales de la CIAC, establece como función de la Junta Directiva en el numeral 11, *“Fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A. de acuerdo con la normatividad vigente”*.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, fija el régimen de remuneración, bonificaciones y prestaciones, partiendo como referente, de lo aplicable para el efecto, a los empleados públicos en los Decretos 977, 961 y 979 de agosto de 2021.

Que en concordancia con el artículo 20, numeral 11 de los Estatutos Sociales, la normatividad vigente aplicable al régimen de remuneración, primas, bonificaciones y viáticos, entre otros, para los trabajadores oficiales es el contenido en el Decreto 2701 de 1988 "Por el cual se reforma el régimen prestación de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de defensa Nacional ".

Que el Decreto 2182 de veintitrés (23) de diciembre de 2017, "Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. Establece en su Artículo 1°. "Ampliar la planta de trabajadores oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., en Ochenta (80) cargos", modificando el Decreto 4784 de 2008.

Que el Artículo 2º del Decreto 2182 de veintitrés (23) de diciembre de 2017, "Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. Establece que El número de trabajadores oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. será de hasta ciento treinta y dos (132)".

Que de conformidad con el numeral 11º del artículo 20º, del Acuerdo número 09 de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la CIAC S.A., es función de la Junta Directiva fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A., de acuerdo con la normatividad vigente, por lo que en reunión de Junta Directiva de fecha 24 de Agosto de 2021, se da aprobación a los incrementos para la vigencia 2021.

Que el Acuerdo número 03 del veinte de marzo (20) de 2020 de la CIAC S.A., fijó la remuneración básica mensual a los empleos de trabajadores oficiales de la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. -CIAC S.A.

Que los porcentajes y valores establecidos en los Decretos antes mencionados, servirán de fundamento, para establecer los incrementos correspondientes para los trabajadores oficiales de la CIAC S.A., durante la vigencia 2021, teniendo en cuenta que su campo de aplicación se extiende a los cargos de los empleados públicos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A., Sociedad de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR a partir del primero (1º) de enero de 2021, la remuneración mensual por concepto de asignación básica que venían percibiendo a treinta y uno (31) de diciembre de 2020 los Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. -CIAC S.A., en 2,61 por ciento (2.61%).

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR como consecuencia del incremento salarial que trata el artículo anterior, a partir del primero (1º) de enero de 2021, las asignaciones básicas mensuales de la escala de los cargos que sean desempeñados por Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. como se indica en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER La remuneración salarial para los cargos de la planta de trabajadores oficiales Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.- CIAC S.A., según la nomenclatura y clasificación como a continuación se determina:

NIVEL	GRADO	NUMERO DE CARGOS	ASIGNACIÓN BASICA 2021
NIVEL DIRECTIVO			
DIRECTIVO	18	1	7.119.779
DIRECTIVO	16	6	6.559.643
NIVEL ASESOR			
ASESOR	26	1	6.308.715
ASESOR	18	1	4.481.948
NIVEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL	20	2	5.082.586
PROFESIONAL	18	8	4.481.948
PROFESIONAL	17	5	4.053.845
PROFESIONAL	16	9	3.788.145
PROFESIONAL	15	1	3.496.349
PROFESIONAL	14	8	3.295.498
PROFESIONAL	13	6	3.162.357
PROFESIONAL	10	2	2.792.944
PROFESIONAL	5	1	2.209.108
NIVEL TECNICO			
TECNICO	38	3	4.625.662
TECNICO	37	6	4.481.948
TECNICO	36	7	4.053.845
TECNICO	35	12	3.790.555
TECNICO	34	9	3.207.757
TECNICO	33	15	3.068.818
TECNICO	31	11	2.608.619
TECNICO	30	2	2.308.791
TECNICO	29	2	2.209.108
TECNICO	24	4	1.708.377
TECNICO	18	4	1.277.398
NIVEL ASISTENCIAL			
ASISTENCIAL	22	1	1.397.904
ASISTENCIAL	20	5	1.277.398

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación establecida en el presente artículo se hará efectiva a partir del 1ro de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. - FIJAR a partir del primero (1°) de enero de 2021, la Bonificación por Servicios Prestados contenida en el Decreto 2701 de 1988, la cual será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan a los funcionarios de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., en la fecha que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón novecientos un mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$1.901.8798.00) moneda corriente.

Para los demás trabajadores, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

ARTÍCULO QUINTO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. - FIJAR a partir del primero (1º) de enero de 2021, el subsidio de alimentación para los trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón novecientos un mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$1.901.878.00) moneda corriente, será de sesenta y siete mil ochocientos veinte tres pesos (\$67.823.00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la CIAC S.A.

ARTÍCULO SEXTO: VIÁTICOS. — FIJAR tomando como base lo señalado en el artículo 1º del Decreto 979 del veintidós (22) de agosto de 2021, la escala de viáticos cuando los trabajadores oficiales de la CIAC S.A. deban cumplir o prestar el servicio en el país o en el exterior será presente a partir del presente acuerdo así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	\$ 0	a	\$ 1.228.413	Hasta	\$ 111.414
De	\$ 1.228.414	a	\$ 1.930.333	Hasta	\$ 152.268
De	\$ 1.930.334	a	\$ 2.577.679	Hasta	\$ 184.753
De	\$ 2.577.680	a	\$ 3.269.437	Hasta	\$ 214.980
De	\$ 3.269.438	a	\$ 3.948.523	Hasta	\$ 246.864
De	\$ 3.948.524	a	\$ 5.954.970	Hasta	\$ 278.634
De	\$ 5.954.971	a	\$ 8.322.997	Hasta	\$ 338.443
De	\$ 8.322.998	a	\$ 9.882.403	Hasta	\$ 456.561
De	\$ 9.882.404	a	\$ 12.165.606	Hasta	\$ 593.522
De	\$ 12.165.607	a	\$ 14.710.550	Hasta	\$ 717.923
De	\$ 14.710.551	En adelante		Hasta	\$ 845.463

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTROAMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	\$ 0	a	\$ 1.228.413	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.228.414	a	\$ 1.930.333	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.930.334	a	\$ 2.577.679	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 2.577.680	a	\$ 3.269.437	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 3.269.438	a	\$ 3.948.523	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 3.948.524	a	\$ 5.954.970	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 5.954.971	a	\$ 8.322.997	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 8.322.998	a	\$ 9.882.403	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 9.882.404	a	\$ 12.165.606	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 12.165.607	a	\$ 14.710.550	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 14.710.551	en adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente General de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. con la asesoría de la Subgerencia y la Dirección Financiera y Administrativa fijará la escala de viáticos según la remuneración mensual del trabajador, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la prestación de la labor o servicio, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las funciones asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la prestación del servicio, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.


PARÁGRAFO CUARTO: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la CIAC S.A., con base en la escala señalada para tal fin, en el caso de invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos que fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago de los desplazamientos al exterior podrá realizarse en moneda diferente a dólares americanos y según la moneda de destino, siempre que medie autorización del ordenar del gasto.

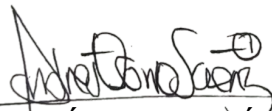
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los, diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2021



Mayor General FERNANDO LEÓN LOSADA MONTOYA
Inspector General Fuerza Aérea Colombiana
Presidente de la Junta Directiva No. 571



TITO ANDRÉS OSORIO SÁENZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA No. 571



Vo. Bo. **Leila Ruth Casallas Rojas**
Coordinadora Grupo Gestión Humana



Vo.Bo. **Leonardo Favio Montoya Patiño**
Asesor Jurídico Talento Humano CIAC S.A.